



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causante	RAFAEL BOADA GALLO – HERMINIA PALENCIA DE BOADA
Radicado	110013110011 2022 00484 00
Decisión	Inadmitir demanda

Se presenta escrito de demanda de apertura de la SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, iniciada respecto de los causantes RAFAEL BOADA GALLO y HERMINIA PALENCIA DE BOADA, iniciada por intermedio de apoderado por su nieto JORGE ANDRÉS BOADA ESCOBAR en representación de su señor padre JORGE IGNACIO BOADA PALENCIA (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. No presentar en debida forma, como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque si bien, dentro de la demanda se hace una relación de bienes, no se presenta como anexos, el inventario y avalúo de los bienes sucesorales como lo establece la normatividad en cita.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 10° del art. 82 del CGP, deberá aclarar la dirección física del demandante, al no advertir no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligados a llevarlas bajo la gravedad de juramento.
3. Conforme lo indicado en precedencia, ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de las herederas llamadas a comparecer (Ley 2213 de 2022).
4. De conformidad con el art. 489 – numeral 8° del CGP, deberá aportar la prueba de la calidad en la que los herederos conocidos son llamados al juicio, o en su defecto de no conocer las oficinas de registro, elevar las solicitudes de conformidad con el art. 85 ibídem, frente al señor FABIO ALBERTO BOADA PALENCIA.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisilible la demanda para que sea presentada EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA, iniciada respecto de los causantes RAFAEL BOADA GALLO y HERMINIA PALENCIA DE BOADA, iniciada por intermedio de apoderado por su nieto JORGE ANDRÉS BOADA ESCOBAR en representación de su señor padre JORGE IGNACIO BOADA PALENCIA (q.e.p.d.).



SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 8 de agosto de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 33**
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA